

Tegucigalpa, MDC
19 de junio de 2023

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
SISTEMA ASEGURADOR
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS**

CIRCULAR CNBS No.010/2023

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1733 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de junio de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; EVIN ANDRADE, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 5. Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo: ... literal b) ... RESOLUCIÓN GRD No.423/14-06-2023.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 14 numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece como atribución de este Ente Regulador, compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, y requerir a éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No.397/29-09-98, aprobó las “Instrucciones Generales para el Manejo y Envío de Información en Moneda Nacional y Extranjera Conforme al Nuevo Manual Contable”, por medio de las cuales se brindaron lineamientos a las instituciones del Sistema Financiero, respecto a la remisión a este Ente Regulador, de la información relativa a préstamos y descuentos, encaje e inversiones obligatorias, tasas activas y pasivas y depósitos de ahorro. La precitada Resolución establece que para el suministro de información se ratificaba el uso, entre otros, del formulario denominado “SB-13 Relación del Movimiento de Préstamos y Descuentos (Mensual)”, el cual ha

sido recibido en este Ente Supervisor mediante archivos físicos o digitales (PDF) que posteriormente deben ser digitados manualmente en los sistemas informáticos de la Comisión, en virtud de no contar con un capturador automatizado para ese propósito.

CONSIDERANDO (3): Que la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo mediante Dictamen GRDCD-DT-44/2023, concluye que es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobar el “Capturador de Movimientos de Préstamos” que sustituirá el reporte conocido como SB-13, por medio del cual las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), deberán reportar mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la información relacionada al movimiento de préstamos nuevos, abonos y cancelaciones, traslados y castigos.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la finalidad de modernizar el sistema de reporte de información relacionada a los movimientos de los préstamos para la agilización de los procesos de recopilación, y la estandarización de la información que al respecto envían las instituciones del Sistema Financiero, Sistema Asegurador y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) a este Ente Supervisor, ha desarrollado un aplicativo para la captura de los datos referidos en el considerando anterior a través del Sistema de Interconexión Financiera mediante el “Capturador de Movimientos de Préstamos”, con su respectivo “Manual de Reporte de Datos”.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6,14, numeral 4) y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar el “Capturador de Movimientos de Préstamos”, por medio del cual las instituciones del Sistema Financiero, Sistema Asegurador y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) deben reportar mensualmente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la información relacionada al movimiento de préstamos nuevos otorgados y desembolsados, abonos y cancelaciones, traslados y castigos. La remisión de esta información deberá realizarse en forma electrónica, a través del Sistema de Interconexión Financiera, observando para ello lo dispuesto en el Manual de Reporte de Datos correspondiente al Capturador en referencia.
2. La primera remisión de la información por medio del Capturador de "Movimientos de Préstamos" deberá realizarse con la información mensual correspondiente de julio 2022 a

julio 2023, con un plazo máximo de remisión a más tardar el 14 de septiembre de 2023. Los meses subsiguientes deberán ser reportados de conformidad al plazo establecido en el artículo 27, párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

3. Para efectos de pruebas en el Capturador de "Movimientos de Préstamos", las instituciones del Sistema Financiero, Sistema Asegurador y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF), podrán realizarlas a partir del día siguiente hábil de la entrada en vigencia de la presente Resolución, considerando que los datos de prueba no deben ser "Confirmados".
4. El reporte "Préstamos, Descuentos y Negociaciones – SB13" que se remite por medio de la Ventanilla Electrónica de Correspondencia (VEC) deberá seguir siendo reportado hasta el mes de diciembre de 2023, con la misma periodicidad y características con las que se ha reportado, por lo que ambos reportes se remitirán en paralelo.
5. Comunicar a las instituciones del Sistema Financiero, Sistema Asegurador y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) que serán responsables por el contenido, integridad y veracidad de la información remitida a través del Capturador citado en el resolutivo 1 de la presente Resolución.
6. La presente Resolución deroga el romano I de la Resolución No.397/29-09-98 del 29 de septiembre de 1998; así como cualquier otra disposición que se le oponga.
7. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el "Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas", emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Sistema Asegurador y Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF) para los efectos legales correspondientes, asimismo informar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y a la Superintendencia de Seguros para conocimiento.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **EVIN ANDRADE**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General".

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR CNBS No.010
Página No.4

CNBS Honduras   

 <https://www.cnbs.gob.hn/>

Comisión Nacional de Bancos y Seguros
+504 2290-4500
Tegucigalpa, Honduras.
Francisco Morazán